

PER LO FEYT DE LA TORRE DE LES MAÇANES (1318), UN PEQUEÑO ENCLAVE RURAL IN FINIBUS REGNI VALENCIE¹

JOSÉ VICENTE CABEZUELO PLIEGO
Universidad de Alicante

1. En el verano de 1318, dudando de la propiedad del lugar conocido como La Torre de les Maçanes, situado en el reino de Valencia, muy cercano a la villa cristiana de Xixona y por tanto a la antigua frontera de Almisra, Jaime II ordena a Ferrer Descortell, baile general del reino, abrir una investigación para certificarla. Descortell, tras indicación del rey de que el lugar lo entendía como suyo Rogeró, hijo y heredero del difunto almirante Roger de Llúria, convoca a su presencia a los procuradores del noble, Pedro Garcés de Masones y Jaume Çaguàrdia, a quienes solicita, en nombre del rey, *que·m deguessen mostrar cartes e tots altres títols que aguessen del dit loc*. De inmediato presentan al baile una carta pública referida a la compra del dicho lugar por parte de Roger de Llúria, *pare del dit en Rogeró*, en franco alodio a En Pelegrí de Bolas, no aportando más documento que ese. Al considerar que no era suficiente garantía, Descortell concede a los citados procuradores un plazo de cuarenta días para que le presentasen todos los documentos que considerasen oportunos al respecto de la referida propiedad. *E com los dits tudors dins lo dit terme a mí no aien feyta fe de títols altres que aien del dit loch, ans me aien dit que dins lo regne de València no podien saber ni trobar que altres títols aien*, el baile decide enviar al rey el proceso por él incoado al respecto del dominio de La Torre de les Maçanes para que obrase según considerase. La carta que contiene el proceso es remitida a la curia regia desde Valencia un 12 de septiembre de 1318.²

Todo se desencadena un mes antes, cuando el 11 de agosto Ferrer Descortell recibe en calidad de baile general una misiva de Jaime II, fechada en Barcelona el primer día de ese mes, donde le expone su creencia, o más que creencia seguridad *–que a ell es çert* reza el texto–, que le corresponden ciertos derechos sobre el lugar a tenor

¹ Este trabajo ha sido realizado dentro del Proyecto de Investigación titulado *Fronteras, identidad y transferencias del sur del reino de Valencia en la Edad Media (siglos XIII-XV) (FROMEDVAL)*, CAICO/2021/348, financiado por la *Generalitat Valenciana*, del que el autor es investigador principal.

² ACA, C, processos en quart, 1318 G, f. 1r.

de un documento de su abuelo el rey Jaime por el cual el Conquistador otorga *lo loch e la vila que es dita Iri, que es appellada la Torra de les Maçanes*, por heredad *pròpia, francha e liura* a García Martín y a los suyos, a perpetuidad, aunque con determinadas reservas –*axí que aquell senyor rey e los seus em per tots temps aguesen en lo dit loch postats, irats e pagats e pau e guerra a Costum de Barchinona*–, tal y como se contiene en la carta de donación que Jaime II adjunta a Descortell. Como el rey ignora las motivaciones que habían hecho a ese lugar cambiar de manos, y las manos por las que había pasado, pide al baile solicitar documentalmente a quienes dicen ser sus propietarios certificación de cómo se había realizado el negocio. Descortell recibe la encomienda de presentar el referido documento de donación expedido por Jaime I y de obtener información documental que mostrase la trazabilidad legal de esa propiedad. Asimismo queda, en este último caso, encargado de informar al rey acerca de la veracidad de los documentos a él exhibidos. De no suceder eso ha igualmente de dar un plazo a los afectados para que tales informes los presentasen directamente en la Curia regia, *certiffican aquells que d'aquí enant lo dit senyor rey enantaria en les dites coses, segons Ussatge de Barchinona, e que lo senyor rey encara pot lo dit loch, segons la dita Costum, empar, entre les altres rahons si alienat es estat sens consentiment del senyor rey o dels seus*.³ Esta última es la verdadera razón de la investigación ordenada por Jaime II, la posibilidad de enajenación de derechos reales. Para el caso que nos ocupa el rey entiende que el lugar es un feudo regio y que sus derechos sobre él le habrían sido usurpados a través de una venta ilegal.⁴

Como en la Curia del baile general se entiende que el dominio en cuestión *es detengut* por Rogeró de Llúria, Descortell hace llamar ante él ese viernes, 11 de agosto, a los referidos procuradores del noble, Garcés de Masones, caballero, y Çaguàrdia. También acuden diversos testigos, entre quienes se cuentan Domingo Claramunt, notario valenciano, fiel servidor del rey en innumerables asuntos, Bernat Berenguer, Nomdedéu d'Olesa y Domingo d'Aguilar. En presencia de todos ellos se muestra y se lee el documento de donación de Jaime el Conquistador a García Martín y a los suyos del lugar en disputa:

Noverint universi quod nos, Jacobus, Dei gracia rex Aragonum, Maioricarum et Valencie, comes Barchinone et Urgelli et dominus Montispesulani, per nos et nostros damus et concedimus per hereditatem propriam, francham et liberam vobis, Garcie Martini, et vestris, imperpetuum, locum et villam que dicitur Iri, que nuncupatur Turris de Maçanes, ad habendum, tenendum, possidendum, expletandum, cum pratis, pastuis, erbis, aquis, lignis, furnis, molendinis, homibus, mulieribus ibi habitantibus et habitaturis, introitibus, exitibus, affrontacionibus, et cum omni iure nostro terminis et suis pertinentiis universis, a celo in abissum, ad dandum, vendendum, alienandum et ad omnes vestras

³ ACA, C, processos en quart, 1318 G, ff. 2r.-v. MIRET i SANS, Joaquim, *Itinerari de Jaume I "El Conqueridor"*, próleg de Maria Teresa FERRER i MALLOL, Barcelona, 2007, pp. 177-178.

⁴ ACA, C, reg. 245, f. 35r. (1318, septiembre, 28).

vestrorumque voluntates cuicumque faciendas, exceptis clericis et sanctis. Ita tamen quod nos et nostri semper habeamus ibi potestatem irati et peccati quandomcumque et quocienscumque volumus, per litteras vel nuncium, et pacem et guerram contra omnes homines ad Consuetudinem Barchinone et nullus contra nos.

Data Valencie, pridie nonas marcii, anno Domini M^o CC^o XL^o quinto.

Signum (blanco) Jacobi, Dei gracia regis Aragonum, Maioricarum et Valencie, comitis Barchinone et Urgelli et domini Montispesulani.

Testes sunt: Carrocius; Artaldus de Focibus; Petrus, infantis Portugalis, Eximinus Petri, Eximinus de Alvero.

Signum (blanco) Guillermi Scribe, qui mandato domini regis hec scribi feci loco, die et anno prefixis.⁵

Una vez leído el texto de la donación, el baile concede a los representantes de la señoría cuarenta días para que realizaran las oportunas alegaciones y las presentaran directamente en la *Cort del senyor rey*. Éstos, a su vez, solicitan traslado de *les dites coses*, que les es concedido, señalando que en caso de ser requeridos responderían *en hora de vespres* de ese mismo día a lo que se precisase. En el día y hora indicados Garcés de Masones y Çaguàrdia ofrecen por escrito sus alegaciones. Muestran un documento en el que se recoge la venta de dicho lugar –*Turrem de les Masanes*– por parte de sus entonces propietarios, Pelegrí de Bolas y su esposa Joana, al almirante Roger de Llúria en franco alodio con lo contenido en sus términos, así como con los derechos que se derivan de él –censos, tributos, laudemos, fadigas, sofras, almagranes, etcétera–. En el referido texto se establecen los términos de la propiedad, en cuanto límites: *cum termino de Sexona et cum termino de Bussot et cum termino de Alcoy et cum termino de Penaguila et cum termino de Relleu et cum termino de Benifallim*. Así como el precio de la venta, dieciocho mil sueldos valencianos. Un texto muy largo que tiene por fecha tópica la ciudad de Valencia y crónica el 5 de diciembre de 1297 y culmina con la firma del matrimonio vendedor, de un conjunto de testigos y finalmente de Giner Rabassa, fedatario.⁶

Los procuradores no saben o pueden localizar otra documentación con la que acompañar ante el baile y el rey lo que entienden el derecho de su señor sobre dicho lugar, aunque quedan en el compromiso de que de encontrarla así harían.⁷ Cabe apuntar que en otras posesiones de la familia hubo confusión a ese respecto. Caso de Alcoi, por la que Rogeró presta homenaje al rey creyendo que su padre la había recibido en feudo cuando lo hizo *per liberum et franchum alodium*; homenaje que quedaría anulado.⁸

⁵ ACA, C, processos en quart, 1318 G, ff. 2v.-3v. ACA, C, Pergaminos de Jaime I, número 1027.

⁶ ACA, C, processos en quart, 1318 G, ff. 4r.-9v. FULLANA, Luís, “La Casa de Lauria en el reino de Valencia”, *III Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, red. Valencia, 2004, I, p. 76 y documento V.

⁷ ACA, C, processos en quart, 1318 G, ff. 2v.-3v.

⁸ ACA, C, reg. 25, f. 267r. y reg. 203, f. 143r. (1306, abril, 18).

2. Ciertamente son escasas las noticias relativas a La Torre de les Maçanes como enclave poblacional en los tiempos medievales. Es bien sabido que su origen se sitúa alrededor de una torre de construcción tardoalmohade⁹ que defendería la pequeña alquería de Iri, que tras la conquista se rebautiza como Torre de les Maçanes. Acerca de la nueva denominación, tan inmediata, pues ya a primeros de marzo de 1246 la nueva referencia tópica desplaza a la vieja, existen varias teorías explicativas. María Jesús Rubiera desvinculó su relación con el étimo *manzanas* conectándolo con la existencia de un *manzil as-sanad* –parador de la cuesta–, atendiendo a la ubicación de la alquería en cuesta y al hecho que este tipo de instalaciones para el refresco de viandantes estuviesen fortificadas.¹⁰ Sin embargo, una investigación más reciente apunta como hipótesis que el cambio de denominación sería de naturaleza descriptiva y referiría al remate de la torre –*yamur*– en cuanto elemento arquitectónico islámico vinculado a alminares, teniendo en cuenta además la existencia de indicios que apuntan a la presencia de una mezquita en el interior de la edificación.

Tras la firma del Tratado de Almizra, que dibuja la frontera sur del reino de Valencia con Castilla –1244– y de la toma de Biar –1245– Jaime I da por terminada la conquista del reino de manera exaltada y simple.¹¹ Al año siguiente –el 6 de marzo– el rey concede el lugar a García Martín, a perpetuidad, reteniendo para sí determinados derechos y prohibiendo su venta a gentes de iglesia. Es el premio a la colaboración del personaje en la conquista valenciana y, como escribe E. Guinot, “la conseqüència directa i immediata del repartiment del territori del Sharq al-Andalus” sobre una pequeña unidad de poblamiento rural andalusí, una alquería.¹² Sin embargo el referido García disfruta de ella muy poco tiempo. Transcurrida poco más de una década de la concesión son otros quienes muestran vínculo con la propiedad. Ese decenio es de gran convulsión en todo el reino de Valencia, y en especial en las tierras situadas por debajo del Júcar. Tal es así que a finales de abril de 1258 la plaza está en poder de los musulmanes, no de García. En esa fecha Jaime I concede a Adam de Paterna y a Ramon de Mirambell que en caso de que los rebelados les devolviesen el lugar, *que est in finibus regni Valencie*, o ellos pudieran recuperarlo lo tuvieran *cum terminis et pertinenciis suis ... ad vestras voluntates libere*

⁹ AZUAR RUIZ, Rafael, *Denia islámica. Arqueología y poblamiento*, Alicante, 1989, pp. 218-219. *Idem*, “Campesinos fortificados frente a los conquistadores feudales en la montaña alicantina (S. XII-XIII)”, *MARQ. Arqueología y Museos*, 4 (2010), p. 75

¹⁰ RUBIERA MATA, María Jesús, “Els camins àrabs de la Muntanya i la Marina alacantines i una hipòtesi sobre el nom d’Alcoi”, *Actes del catorzè col·loqui general de la Societat d’Onomàstica*, Alacant, 1991, II, p. 672. Al respecto de este tipo de posadas fortificadas, aunque con la denominación de Alcocer, cf. DE EPALZA FERRER, Mikel, “El Cid y los musulmanes: el sistema de parias-pagas, la colaboración de Aben-Galbón, el título de Cid-León, la posadita fortificada de Alcocer”, *El Cid en el valle del Jalón*, Calatayud, 1991, p. 124.

¹¹ *Crònica del rei Jaume I el Conqueridor*, en *Les Quatre Grands Cròniques*, revisió del tex, pròlegs i notes per Ferran SOLDEVILA, Barcelona, 1983, 369, p. 134.

¹² GUINOT RODRÍGUEZ, Enric, “La implantació de la societat feudal al País Valencià del segle XIII: la gènesi de les senyories i l’establiment de les terres”, *El temps i l’espai del feudalisme*, Flocel SABATÉ i Joan FARRÉ (Coordinadors), Lleida, 2004, pp. 424-426.

faciendas, según quedaba contenido en la donación y confirmación *quod iam vobis olim feceramus de ipsa*, bajo la fórmula de restitución.¹³ Es decir, les había sido concedido tiempo atrás, el lugar fue tomado por los musulmanes y de volver a recuperarlo les sería restituido. Sin duda no es acertada la opinión de Diago relativa a la duración del señorío de García Martín, al creerla de más de medio siglo; así lo hizo notar también L. Fullana.¹⁴

La proximidad temporal de ese cambio de titularidad y la noticia sobre la ocupación del lugar por los musulmanes sin duda tienen relación con la gran revuelta que se produce en el reino de Valencia en 1247 por parte de los sometidos, activa durante una década en las tierras del sur del reino de la mano de uno de los caudillos indígenas, Al-Azraq. Se sabe que muchos de los castillos de la zona, incluyendo la torre de Iri, quedan bajo el control del rebelde, así como que la frontera de Almizra es el último reducto del poder musulmán en esa gran revuelta.¹⁵ No cabe en este texto volver a insistir en las causas que produjeron ese importante levantamiento, demostrando a las claras la debilidad de la conquista pese a la feliz opinión del rey por la casi inexistencia de elementos cristianos en el reino que adornaba la intitulación de Jaime I. Sí por contra referir que producto de ello y/o de una muy notable movilidad que se produce en las tierras de colonización, personal y patrimonial,¹⁶ en esos primeros tiempos la alquería rebautizada ve como su primer señor desaparece, sin que sepamos ni cómo ni porqué, y quedé de igual modo vinculada a los referidos Paterna y Manises por supuesto antes de la fecha de 1257. Tampoco conocemos de la relación de éstos con el terruño y sus habitantes, ni del tiempo de la misma. Sabemos que en algún momento de esa segunda mitad del siglo XIII el lugar cae en manos de Peregrí de Bolas, no cuándo ni a través de quién, si bien de él tenemos algunas noticias.

Peregrí de Bolas, del que sabemos que fue escudero y caballero, es un personaje al que localizamos en tierras valencianas al final del reinado de Jaime I; quizá pariente de un homónimo que J. Miret identifica como mayordomo de la corte, apareciendo en los diplomas desde al menos 1224.¹⁷ A mediados de junio de 1270 recibe del primogénito infante Pedro dos mil sueldos sobre las rentas de Ontinyent por el precio de un caballo con el que el infante premia a su mayordomo.¹⁸ Asimismo, en fecha indeterminada Pedro III le encomienda el castillo de Penáguila con una retenencia de tres mil sueldos

¹³ ACA, C, reg. 10, f. 61r. (1258, abril, 28).

¹⁴ “Posseyola García Martínez muchos años hasta el mil y dozientos y nouenta y siete, en que el y su muger la vendieron al Almirante D. Roger de Loria”. DIAGO, Francisco, *Anales del reyno de Valencia*, Valencia, 1613, I, f. 329r. FULLANA, Luís, “La Casa...”, pp. 74-75.

¹⁵ GUICHARD, Pierre, “La conquista militar y la estructuración política del reino”, *Nuestra historia*, Valencia, 1980, 3, pp. 27-33. *Idem*, *Al-Andalus frente a la conquista cristiana. Los musulmanes de Valencia (Siglos XI-XIII)*, Valencia, 2011, pp. 574-587.

¹⁶ Cf. CABEZUELO PLIEGO, José Vicente, *Formación y declive del estado señorial de Bernat de Sarrà en el reino de Valencia (finales del siglo XIII-1335)*, Madrid, 2023, capítulo 1. En prensa.

¹⁷ MIRET i SANS, Joaquim, *Itinerari...*, pp. 48, 49, 53, 57, 65-66, 69-70, 92, 96, 100, 105, 110, 119, 124, 144, 257, 526. Tuvo un hijo llamado Sans Martínez de Bolas.

¹⁸ ACA, C, reg. 35, f. 31r. (1270, junio, 15).

anuales, que le retira tiempo después cuando *ratione poputationis quam fecit in dicto loco* entrega su custodia a los pobladores asentados.¹⁹ No parece que mucho después, y a petición del militar, Alfonso III, hermano y sucesor de Pedro el Grande, le devuelve *in comanda* esa fortaleza de por vida con la condición de poner en ella defensores, vituallas, armas para su defensa *et alia que necessaria fuerint custodia dicti castris*, tanto en tiempo de guerra como de paz, con una retenencia anual de mil quinientos sueldos, mil sobre las rentas de la villa y el tercio restante sobre las del reino a pagar por el baile general; encomienda que Bolas acepta.²⁰ Su vínculo con Penáguila se produce cuando el rey en esa misma fecha absuelve a los munícipes de la villa de la obligación a que les sometió su padre, Pedro III, de custodiar la fortaleza, a cambio del pago al referido alcaide de dicha cantidad²¹. Y es que en ese tiempo la población del lugar queda dispersa en alquerías, separadas del castillo, lo que dificulta su defensa. El rey Alfonso les ordena ubicarse *circa dictum castrum* en el lugar en que el procurador del reino²² y el recién nominado alcaide considerasen.²³ Pelegrí de Bolas se mantiene durante un tiempo en esa alcaidía.²⁴ Sabemos también que a primeros de julio de 1293 un recién coronado Jaime II ordena le fuesen satisfechas ciertas cantidades adeudadas por su hermano Alfonso III.²⁵

Se desconoce el momento en que el matrimonio formado por Peregrí y Joana se hace con La Torre de Les Maçanes, no así cuando se desprende de ella, vendiéndola a Roger de Llúria a últimos de 1297. Almirante que a lo largo de esa década viene construyendo un notable patrimonio en las tierras entonces más meridionales del reino de Valencia, que alcanza desde el litoral, con Altea y Calpe, hasta el interior con Alcoi y Cocentàina, y por el que entra en colisión con el otro gran señor meridional valenciano, Bernat de Sarrià, generándose entre ellos no pocos conflictos, judiciales los más pero también militares, que saltan a las siguientes generaciones.²⁶ Matrimonio el referido que cuenta con otras posesiones en las tierras de la frontera de Almizra. Ya viuda, Joana eleva queja al rey al respecto de una ocupación ilegal sobre la alquería de Benifallim y una heredad en el término de Penáguila por parte de Maymó Çaplana.²⁷ Sin duda

¹⁹ ACA, C, reg. 63, f. 47v. (1286, febrero, 7).

²⁰ ACA, C, reg. 63, ff. 45v.-46r.; reg. 65, f. 48r. (1286, febrero, 7).

²¹ ACA, C, reg. 63, f. 45v. (1286, febrero, 7).

²² Acerca del gobierno de Rodrigo Jiménez de Luna al frente de la Procuración del reino de Valencia cf. CABEZUELO PLIEGO, José Vicente, *Poder público y administración territorial en el reino de Valencia, 1239-1348. El oficio de la Procuración*, Valencia, 1998, pp. 59-76.

²³ ACA, C, reg. 63, f. 46r. (1286, febrero, 7).

²⁴ ACA, C, reg. 78, f. 27v. (1289, enero, 23).

²⁵ ACA, C, reg. 261, ff. 107v.-108r. ESTAL GUTIÉRREZ, Juan Manuel del, *Itinerario de Jaime II de Aragón (1291-1327)*, Zaragoza, 2009, p. 83.

²⁶ FULLANA MIRA, Luis, "La Casa...", pp. 65-76. CABEZUELO PLIEGO, José Vicente, *Formación y declive...*

²⁷ ACA, C, reg. 254, f. 87r. (1300, octubre, 28). CABEZUELO PLIEGO, José Vicente, *Poder público*, p. 107.

se trata de la misma alquería, que a su vez confronta con Alcoy y la antigua Iri, que en 1306 es propiedad de Berenguer Ricard –por venta de Joana o de sus herederos–, quien se lamenta de una constante usurpación de derechos de propiedad por parte de la vecindad.²⁸ En 1311 Jaime II escribe al baile general del reino de Valencia –Bernat Desplugues–, para señalarle que dicha alquería –Benifallim–, en término de Penáguila, había sido concedida por sus predecesores con la condición de no pasar a manos de militares o eclesiásticos y que de un tiempo a esa parte Ricard, perito en Derecho de la ciudad de Valencia, y sus herederos rechazan contribuir junto con los vecinos de Penáguila, y obligarle a ello salvo observar causa.²⁹

La Torre de les Maçanes queda desde finales de 1297 en el señorío de Roger de Llúria, y a su muerte en 1305 bajo el control de la viuda, Saurina d’Entença y de sus hijos Carlos y Berenguer a través de la tutoría de su pariente Gombau d’Entença.³⁰ El día anterior a la adquisición del lugar por parte del almirante, y en atención a los servicios prestados, obtiene de Jaime II el mero imperio de por vida en sus señoríos, que refiere: Cocentàina, Alcoi, Seta, Calp, Altea, Navarrés, el Puig de Santa María, Baselga y Castellnou.³¹ Es de imaginar que los límites de la alquería se verían investigados cuando en la primavera de 1306, tras la sentencia de Torrellas y la fijación de las tierras situadas al Norte del Segura a la Corona de Aragón, se dispuso un amojonamiento entre los términos de Alicante, Elche y Xixona del que se ocuparían los dos principales oficiales de esa tierra, el lugarteniente del procurador y el baile general, habiendo de analizar los privilegios de esas villas en cuanto a sus términos para evitar discordias.³²

3. Volviendo a la cuestión de los derechos sobre el lugar, a últimos de septiembre de 1318 Jaime II ordena al baile general Descortell ampliar hasta el final del año la investigación sobre La Torre de Les Maçanes. El rey a esas alturas únicamente conoce de la contraparte la información remitida por el baile relativa al documento de compra en alodio, no en feudo, por parte del almirante en 1297. Los tutores de Rogeró, no obstante, los cuarenta días ofrecidos por Descortell para presentar la información que estimasen pertinente al caso en defensa de los derechos de su señor, se dirigen directamente al rey solicitándole una ampliación del plazo en la búsqueda de documentos probatorios, dado que creían que los podrían encontrar en Sicilia, donde enviaron *suum nuncium* para obtenerlos. El producto de esa pesquisa y de aquella procedencia debía

²⁸ ACA, C, reg. 139, f. 376v. (1307, agosto, 16)

²⁹ ACA, C, reg. 146, f. 141v. (1311, abril, 27).

³⁰ ACA, C, reg. 204, ff. 4r.-5v. (1307, enero, 16 y 17). BAÑÓ ARMIÑANA, Ricard, “Registros reales en los siglos XIII-XIV en el Archivo Municipal de Alcoi”, *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 6 (1987), documento 3, pp. 210-211. Gombau d’Entença en ese tiempo es procurador del reino de Valencia. Cf. CABEZUELO PLIEGO, José Vicente, *Poder público...*, pp. 125-139.

³¹ ACA, C, reg. 25, f. 168v. (1297, diciembre, 4).

³² ACA, C, reg. 138, f. 157v. (1306, marzo, 28). Acerca del tratado y de su trascendencia cf. CABEZUELO PLIEGO, José Vicente, “La proyección del tratado de Torrellas. Entre el revisionismo político y la negación mental”, *Medievalismo*, 20 (2010), pp. 203-237.

llegar *in partibus Valencie* en una caja, para cuyo análisis el rey dispone participasen los tutores, el baile general y algunas personas *idoneas* convocadas por éste; de ahí la necesidad de ampliar el límite del tiempo.³³ Desconozco qué documentación se obtuvo en la notaría siciliana, pero de conseguirse alguna no fue sustantiva al caso, pues finalizado el tiempo y la extensión del mismo concedidos a los tutores del noble Llúria Jaime II sigue entendiendo que hubo un fraude en el tránsito del lugar entre señores. Halla que La Torre de les Maçanes fue vendida en calidad de alodio, es decir propiedad libre de cargas señoriales, por parte de Peregrí de Bolas al difunto almirante Roger de Llúria cuando en realidad se trataba de un feudo regio, quedando para el rey *potestate, pace et guerra ad Consuetudinem Barchinone*, tal y como se observa en el documento de concesión de 1246.³⁴ Y dispone al instante que la propiedad fuese embargada a su detentor, Rogeró, a finales de mayo de 1319, en atención a lo establecido en los *Usatges* barceloneses,³⁵ de lo que se hace cargo el baile general Ferrer Descortell.³⁶

Pedro Garcés de Masones y Jaume Çaguàrdia, procuradores de Rogeró, suplican a Jaime II en nombre de su señor por tal enormidad y el rey tiene a bien dispensarlo del derecho tomado al real patrimonio en dicho lugar, aprobando y confirmando la compraventa sobre el mismo realizada dos décadas atrás, con excepción de las reservas contenidas en la carta de donación que su abuelo el rey Jaime hiciera a García Martín. Tal confirmación no fue gratuita para los Llúria, pues Rogeró hubo de salvar al rey veinte mil sueldos barceloneses, quien a través de Jaime II demandó responsabilidades a los herederos del difunto Maymó Çaplana, ciudadano de Valencia, respecto de los bienes heredados del padre, toda vez que en la venta de Peregrí y su esposa Joana al almirante *–pro eviccione dicte Turris–* en franco y libre alodio a fuero de Valencia quedó como garante el referido Çaplana.³⁷ Jaime II dispuso entonces que el procurador del reino de Valencia exigiese a los dichos herederos que de los bienes que fueron de su padre pagaran al noble o a sus procuradores los citados veinte mil sueldos, y asimismo se ocupase de que les fueran cubiertos los gastos y daños que la cuestión hubiera generado con el dinero de los herederos del garante.³⁸ Además de pedirle que hiciese una estimación del dolo sobre La Torre de les Maçanes durante las dos décadas en que fue entendido el lugar como alodio.³⁹ Medio año después de este hecho se desata un conflicto *pro negocio*

³³ ACA, C, reg. 245, f. 35r. (1318, septiembre, 28).

³⁴ Acerca de la cuestión cf. KOSTO, Adam, “Ideas of peace in medieval Catalonia: the world of the *Convenientiae* (11th-12th century)”, *Idees de pau a l’Edat Mitjana*, Flocel SABATÉ (Ed.) Lleida, 2010, pp.137-159.

³⁵ VALLS TAVERNER, Fernando, *Los Usatges de Barcelona*, Barcelona, 1984, pp. 81-82, 84. MONTAGUT ESTRAGUÉS, Tomás de, “La recepción del derecho feudal común en Cataluña I (1211-1330) (La alienación del feudo sin el consentimiento del Señor)”, *Glossae. Revista de Historia del Derecho Europeo*, 4 (1992), p. 101.

³⁶ ACA, C, reg. 245, f. 135r. (1319, mayo, 29).

³⁷ En el documento de venta aparece un segundo fiador, llamado García Pérez de Castellar. ACA, C, processos en quart, 1318 G, ff. 8v.-9r.

³⁸ ACA, C, reg. 169, ff. 160r.-v. (1320, abril, 12).

³⁹ Apéndice documental, documento 1.

Turris de les Maçanes entre Rogeró de Llúria, como demandante, y Guillem del Bosch que Jaime I aplaza hasta que acudiese al reino de Valencia.⁴⁰

Resulta complicado para el historiador llegar a precisar si hubo engaño en la venta de 1297 o más bien confusión a la hora de entender los términos del documento. E. Guinot apunta que la mayor parte de las donaciones realizadas por Jaime I tras la conquista del reino de Valencia son alodiales, originando pequeños señoríos territoriales. A este respecto escribe “L’expressió *hereditatem propriam, francham et liberam* va esdevenir un estereotip en els documents amb les què treballam”; expresión que encontramos literalmente en el documento de concesión de 1246. Si bien, el referido autor menciona la existencia de otras donaciones, ciertamente minoritarias, que presentan matizaciones al concepto alodial al contener reservas de carácter feudal “mes eminents que no pràctics ni amb contingut de renda feudal”: *potestas, guerra et pace*.⁴¹ Es claro que para Jaime II tal matiz no pasa desapercibido, como tampoco lo hizo para su abuelo,⁴² entendiendo la propiedad en su sentido jurídico como un feudo; quizá sí para los propietarios, que lo pudieron considerar simbólico, lo olvidaron o lo obviaron; no resultando extraño que algunos señores negaran el carácter feudal de sus dominios.⁴³

4. El episodio presentado no es único, ni en lo que concierne a la defensa de los derechos patrimoniales de la monarquía en tiempos de Jaime II, ni relativo al linaje Llúria. Diversa información cancilleresca apunta al interés del rey por investigar la situación de propiedades y derechos disfrutados por señores que podrían entenderse enajenados del real patrimonio, con apoyatura de un mecanismo jurídico que se remonta a los *Usatges*,⁴⁴ cuestión acerca de la que no cabe incidir en estas páginas; salvo un inciso. Conviene recordar que el año anterior a la apertura del expediente sobre La Torre de les Maçanes, otros dominios de Rogeró de Llúria son escrutados, caso de los lugares de Altea y Calpe, en referencia a si el uso comercial de sus embarcaderos por parte de la señoría podía considerarse fraudulento.⁴⁵ Y que unos meses después de lo aquí referido el rey encarga a Bernat d’Averso buscar en el archivo real la carta de concesión al difunto Roger de Llúria del mero imperio sobre Cocentàina y Alcoi al estar en la creencia de que el almirante le otorgó a su muerte ese derecho sobre todas sus posesiones.⁴⁶

Pese a tales discrepancias la relación entre rey y noble fue siempre de gran cordialidad, cosida al recuerdo de la figura del difunto almirante. A finales de abril de

⁴⁰ ACA, C, reg. 246, f. 113r. (1320, octubre, 5).

⁴¹ GUINOT RODRÍGUEZ, Enric, “La creació de les senyories en una societat feudal de frontera: el regne de València (segles XIII-XIV)”, *Revista d’història medieval*, 8 (1997), pp. 84-89. KOSTO, Adam, “Ideas...”.

⁴² MONTAGUT ESTRAGUÉS, Tomás de, “La recepción...”, p. 114.

⁴³ *Ibidem*, pp. 87-88 y 106-108.

⁴⁴ Cf. *Ibidem*, pp. 120-12.

⁴⁵ CABEZUELO PLIEGO, José Vicente, *Comercio y puertos comerciales en el señorío valenciano en el tránsito del siglo XIII al XIV*. En preparación.

⁴⁶ ACA, C, reg. 246, f. 145r. (1320, diciembre, 18).

1324 Jaime II concede a Rogeró el ejercicio del mero y mixto imperio de por vida en los castillos y términos de su señorío en el reino de Valencia en los que ese derecho perteneciera al rey, incluyendo el lugar de Seta, pese a que había sido vendido por su madre con carta de gracia por cierto tiempo. Derecho que a su muerte había de regresar a la monarquía.⁴⁷ Lo que ya hizo con su padre. Ciertamente la propiedad de La Torre de les Maçanes fue de los Llúria, así se les confirmó y así fue heredada. El 24 de marzo de 1327 Beatriz de Llúria, hija del almirante y viuda del noble Pedro de Jérica, recibe de por vida el mero imperio sobre Cocentàina y *Turri de les Massanes*.⁴⁸ Unos días después, ya en abril, y ante el conflicto abierto entre vecinos de Xixona y musulmanes de la alquería, perteneciente a Beatriz, del que se habían derivado violencias verbales y físicas, manda a Bernat de Sarrià, entonces procurador del reino de Valencia, castigar a los litigantes.⁴⁹

⁴⁷ ACA, C, reg. 225, f. 245v. (1324, abril, 24).

⁴⁸ ACA, C, reg. 25, f. 194v.

⁴⁹ ACA, C, reg. 190, f. 50v. (1327, abril, 2).

APÉNDICE DOCUMENTAL

1

1320, abril, 12. Montblanc.

Jaime II ordena al procurador del reino de Valencia evaluar el deterioro de La Torre de les Maçanes en el tiempo en que fue tenuta por sus propietarios en alodio y no en feudo.

ACA, C, reg. 169, f. 160r.

Jacobus, et cetera, dilecto suo gerenti vices procuratoris in regno Valencie pro inclito infante Alfonso, et cetera. Cum locus vocatus Turris de les Maçanes, in dicto regno Valencie situs, fuisset olim venditus pro franco et libero alodio, certo precio, nobili quondam Rogerio de Luria, ammirato nostro, per Peregrinum de Bolas, et postmodum repertum fuerit et liquide apparuerit locum predictum teneri pro nobis et esse feudum nostrum. Nos quod certificari velimus de valore loci predicti quantum ex dicta condicione feudali deterioratur teneri ipsum pro nobis. Idcirco vobis dicimus et mandamus quatenus, visis presentibus, habito respectu ad precium seu valorem ipsius loci quod valere posset dum pro alodio tenebatur certificetis vos quantum existendo feudum ut nunc est posset extimari valere et quantum eius valor eo quia feudum nostrum ut premittitur esse repertum est vel senseri debeat diminutus, et habita ipsa certificatione nos inde reddatis per vestras litteras cerciores.

Data Montealbo, pridie idus aprilis, anno Domini M° CCC° XX°.

Idem.